

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**

## **VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**



### **REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE EJECUCION DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON FONDOS CONCURSABLES PROVENIENTES DEL CANON MINERO, SOBRECANON Y REGALÍAS MINERAS**

**2018**

# ÍNDICE

## **TÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

## **TÍTULO II**

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

## **TÍTULO III**

DISPOSICIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS

### **CAPÍTULO I**

PROCESO DE CONVOCATORIA, SELECCIÓN Y APROBACIÓN

### **CAPÍTULO II**

TIPO DE PROYECTOS, FINANCIAMIENTO, INFORMES Y PRODUCTOS

### **CAPÍTULO III**

GARANTÍAS Y DERECHOS DE AUTOR

## **TÍTULO IV**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **ARTÍCULO 1°.      Ámbito y alcance**

El presente Reglamento norma el procedimiento y alcance para otorgar fondos concursables obtenidos de recursos del Canon Minero, Sobrecanon y Regalías Mineras para el financiamiento de la investigación científica básica y aplicada, los cuales deben estar diseñados con fines de innovación, que realizan docentes activos y cesantes, estudiantes y graduados de la Universidad Nacional de Cajamarca (UNC), conducentes a fortalecer la formación académico profesional en la Universidad Nacional de Cajamarca e impulsar el desarrollo local y regional.

#### **ARTÍCULO 2°.      Definición y finalidad**

El Reglamento establece las normas y procedimientos para la selección aprobación, monitoreo, evaluación final y financiamiento de los Proyectos de Investigación científica, social, básica y aplicada con fondos provenientes del Canon Minero, Sobrecanon y Regalías Mineras en el ámbito de influencia de la Universidad nacional de Cajamarca.

#### **ARTÍCULO 3°.      Base legal**

1. Constitución Política del Perú, 1993.
2. Ley Universitaria N° 30220.
3. Estatuto de la UNC – 2014.
4. Reglamento General de la UNC.
5. Reglamento General de Investigación de la UNC (RR.C.U. N° 734-2017).
6. Código de Ética para la Investigación Científica de la UNC. (RR.C.U. N° 746-2017).

7. Políticas de Investigación de la UNC. (RR.C.U. N° 745-2017).
8. Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNC. (RR.C.U. N° 733-2017).
9. Programas y Líneas de Investigación en la UNC. (RR.C.U. N° 737-2017).
10. Plan Estratégico de Desarrollo Institucional UNC. (RR.C.U. N° 0235-2017).
11. Ley N° 27506, Ley de Canon.
12. D.S. N° 005-2002-EF. Reglamento de la Ley N° 27506.
13. Ley N° 28077, Modifica Artículos de la Ley del Canon.
14. D.S. N° 157-2004-EF. Rgto de la Ley de Regalías Mineras, N° 28258.
15. Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público, Año Fiscal 2016.
16. D.S. N° 015-2016-PCM. Política sobre Ciencia y Tecnología e Innovación.
17. Convenio CONCYTEC-SUNEDU. Abril 2016.
18. R.M. N° 287-2016-MINEDU. Plan Estratégico al 2021. Investigación Formativa y la Investigación en Sentido Estricto, 07 de junio de 2016.
19. Reglamento Nacional de Grados y Títulos, RENATI, RCD N° 033-2016-SUNDU-CD y su modificación RCD N° 010-2017-SUNDU-CD (Tesis pre y posgrado).
20. Resolución de Consejo Directivo (RCD) N° 175-2016-SINEACE/CDAH-P (Nov. 2016- Estándares 22, 23, 24 y criterios de investigación universitaria).

## **TÍTULO II**

### **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

#### **ARTÍCULO 4°.**

Los programas y las líneas de investigación constituidas y aprobadas por Consejo Universitario.

#### **ARTÍCULO 5°. Integrantes del equipo de investigación**

Cada equipo de investigación será conformado por los siguientes miembros:

- Un (01) Investigador Responsable Docente: Director del Proyecto.
- Hasta tres (03) Coinvestigadores Docentes.
- Coinvestigador (es) externo (**opcional**).
- Estudiantes.
- Graduados de la U.N.C. (**opcional**).
- Personal Administrativo Profesional de la U.N.C., como colaborador (**opcional**).

## **ARTÍCULO 6°. Lineamientos del proyecto**

Los lineamientos para los procesos de selección, monitoreo, ejecución y evaluación del Proyecto de Investigación, se realizarán de acuerdo a lo indicado en los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte del presente Reglamento y se ajustará de acuerdo a la naturaleza de cada Convocatoria.

## **ARTÍCULO 7°. Perfil de los integrantes del equipo de investigación**

### **7.1.- Del Investigador Responsable Docente.**

El Responsable del equipo de investigación debe ser docente ordinario de la UNC., con la categoría de Principal o Asociado, a Dedicación Exclusiva y con grado de Doctor o Maestro.

### **7.2.- De los Coinvestigadores docentes.**

Ser docente ordinario o cesante de la UNC, con grado de Maestro o Doctor.

### **7.3.- De los Coinvestigadores Externos.**

Tener el grado de Maestro o Doctor, en el área del proyecto propuesto.  
Ser integrante de otra institución, nacional o extranjera con los que la UNC tenga convenio o acuerdos interinstitucionales, con experiencia

probada en investigación; además, los coinvestigadores deberán ser presentados formalmente por la institución respectiva.

#### **7.4.- De los Estudiantes de la UNC.**

Ser estudiante de rendimiento regular de la UNC y pertenecer al Quinto Superior, de los dos últimos años de estudios.

#### **7.5.- De los graduados de la UNC.**

Deben tener el Grado de Bachiller o Título Profesional otorgado por la UNC y, con afinidad al proyecto de investigación.

#### **7.6.- Del Personal Administrativo Profesional de la UNC:**

Ser profesional nombrado de la UNC.

### **ARTÍCULO 8°. Funciones y responsabilidades del equipo de investigación**

Los integrantes del equipo de investigación cumplirán funciones que estén debidamente justificadas y establecidas en el proyecto. Así mismo, asumirán las responsabilidades inherentes a su condición.

### **ARTÍCULO 9°. Restricciones a la participación en el proyecto de investigación**

Los integrantes del equipo de investigación no deberán tener ninguna relación familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, de conformidad al Código Civil y Leyes vigentes.

Ningún integrante del equipo de investigación podrá participar simultáneamente en más de un proyecto financiado o cofinanciado con los fondos considerados en el presente Reglamento. Tampoco podrá participar en un nuevo proyecto si no ha

concluido e informado técnica, administrativa y económicamente sobre el proyecto anterior.

#### **ARTÍCULO 10°.**

Los miembros de la COSEMUEV se abstendrán de participar en proyectos de investigación financiados con los recursos del Canon Minero, Sobrecañon, y Regalías Mineras; por tanto, no pueden figurar como responsable ni como parte directa del proyecto.

### **TÍTULO III DISPOSICIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS**

#### **CAPÍTULO I PROCESO DE CONVOCATORIA, SELECCIÓN Y APROBACIÓN**

#### **ARTÍCULO 11°. Convocatoria**

La UNC, a través del Vicerrectorado de Investigación y Responsabilidad Social convocará anualmente (en el primer semestre) a concurso de proyectos de investigación para ser financiados con los Recursos del Canon Minero, Sobrecañon y Regalías Mineras.

#### **ARTÍCULO 12°. Procedimiento**

12.1.- Una vez publicada la convocatoria en la página Web de la UNC, los postulantes presentarán el proyecto según los lineamientos establecidos en el artículo 6° del presente Reglamento, anillado y en digital.

- 12.2.- La COSEMUEV una vez que ha recepcionado los proyectos, los selecciona por líneas de investigación y los envía a los pares externos previamente seleccionados para su evaluación correspondiente, teniendo en cuenta las tablas de evaluación pertinentes.
- 12.3.- Concluido el proceso de evaluación, COSEMUEV en sesión extraordinaria declara los proyectos ganadores y eleva estos resultados a Consejo Universitario, para su ratificación y emisión de la Resolución respectiva.
- 12.4.- Estos resultados se publicarán en la página Web de la UNC.
- 12.5.- Finalmente los ganadores de los proyectos, firmarán las cartas notariales de compromisos asumidos.

### **ARTÍCULO 13°. La ejecución presupuestal**

La responsabilidad de la ejecución económica estará controlada directamente y bajo responsabilidad por la Dirección General de Administración (DIGA) de la UNC, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 18° del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 14°. Plazo de ejecución del proyecto de investigación**

Las solicitudes de financiamiento deberán tener en consideración que los proyectos tendrán una duración mínima de un año contabilizado a partir del inicio oficial de la investigación, plazo que podrá ampliarse según la necesidad de prórroga que amerite la investigación, previa evaluación y comprobación por la COSEMUEV.

La ampliación del tiempo de ejecución no implicará modificatoria alguna en el presupuesto asignado al proyecto.



## **CAPÍTULO II**

### **TIPO DE PROYECTOS, FINANCIAMIENTO, INFORMES Y PRODUCTOS**

#### **ARTÍCULO 15°. Proyectos de investigación y montos de financiamiento para docentes**

15.1.- Los Proyectos de investigación aprobados se orientan a contribuir a la solución de problemas sociales, identificados en las políticas de la UNC y de cada Facultad. Los Proyectos son de investigación básica y aplicada y diseñados siguiendo el modelo **I+D+i**.

15.2.- Los Proyectos de Investigación docente que serán financiados, deben corresponder a cada Escuela Académico Profesional en cada Facultad, considerándose uno (01) o más proyectos, hasta un monto total de Quinientos Mil Soles (S/. 500,000.00) para cada Escuela Académico Profesional.

#### **ARTÍCULO 16°: Proyectos y montos de financiamiento para estudiantes de la U.N.C.**

Los proyectos de Tesis de Pre Grado, se podrán financiar hasta un monto de Cinco Mil Soles (S/. 5,000.00); para los proyectos de Maestría, hasta Diez Mil Soles (S/. 10,000.00) y para los proyectos de Doctorado, hasta Veinte Mil Soles (S/. 20,000.00). El monto asignado será utilizado de conformidad al Artículo 16° y Sexta Disposición Transitoria del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 17°. Financiamiento para la ejecución de la investigación**

El monto total del financiamiento, se utilizará del siguiente modo: El 80% en gastos para materiales, equipos, adecuación de ambientes, etc. El 20% restante para gastos operativos relacionados con la selección, monitoreo, evaluación de los

proyectos de investigación, y asignación especial extraordinaria por productividad a los investigadores según la naturaleza de cada proyecto.

## **ARTÍCULO 18°. Gastos financiables y su administración**

El presupuesto asignado para el financiamiento del Proyecto de Investigación docente, podrá cubrir o financiar gastos asociados directamente a la ejecución, aplicación, transferencia, asignación especial extraordinaria por productividad a los integrantes del equipo de investigación y publicación de los proyectos de investigación, en los siguientes rubros con el porcentaje de gastos respectivos del total del financiamiento, señalados en el artículo 17° de este reglamento:

### **18.1.- Adquisición o alquiler de equipos e instrumentos de laboratorio, módulos experimentales o parcelas demostrativas.**

- 1) Los recursos asignados bajo el concepto de gastos de inversión serán destinados al pago de las compras y/o alquiler de los equipos, herramientas y, en general, activos fijos de investigación requeridos para el desarrollo del proyecto.
- 2) El gasto de inversión no puede en ningún caso y en ninguna circunstancia destinarse a aspectos productivos durante la ejecución del proyecto.
- 3) La responsabilidad patrimonial sobre el mantenimiento y reparaciones eventuales de los equipos utilizados durante la ejecución del proyecto y adquiridos con los recursos del Canon, pertenece a la Universidad Nacional de Cajamarca. El ingreso de los bienes una vez adquiridos por la UNC, debe adecuarse al tratamiento normal aplicado para cualquier otro bien, es decir, la recepción de este deberá efectuarse por la Oficina de Abastecimiento – Almacén Central; las cuales implementarán unidades de gestión responsables de atender los procedimientos del presente caso.
- 4) El equipo adquirido deberá estar debidamente localizado e inventariado en sus instalaciones y a nombre de la UNC. Los equipos y material de

investigación deberán permanecer dentro de las instalaciones universitarias y su salida de ser el caso deberá ser tramitada por las vías ordinarias.

- 5) Las compras efectuadas con cargo al Gasto de Inversión deberán ceñirse al presupuesto original autorizado.

#### **18.2.- Materiales de bienes e insumos para análisis, ensayos, muestreos, pruebas, prototipos.**

- 1) Los recursos asignados bajo este concepto se destinarán a la adquisición de insumos para el funcionamiento de laboratorios, parcelas demostrativas, módulos experimentales, gabinete, pago de los gastos derivados de trabajos de laboratorio o de campo requeridos para el desarrollo del proyecto (artículos consumibles o perecederos).
- 2) En caso de ser necesario, se considera el gasto por la instalación y/o adopción de medidas de protección ambiental, salud pública y laboral asociadas al proyecto.
- 3) La ejecución de estos gastos será documentada con facturas, boletas de venta y recibos por honorarios profesionales, que cumplan con los requisitos fiscales establecidos por la SUNAT.
- 4) Las compras efectuadas con cargo a este gasto deberán ceñirse al presupuesto original autorizado.

#### **18.3.- Contratación de Servicios de Consultoría y Técnicos: Estudios, análisis, muestreos, ensayos y pruebas, estimaciones, ediciones de libros, a miembros del equipo investigador.**

- 1) Partida destinada al pago de gastos efectuados por la contratación de servicios necesarios y propios del Proyecto de Investigación, los que deben guardar relación adecuada con los objetivos y el programa de trabajo propuesto en el proyecto de investigación.
- 2) Se considera también al personal de apoyo, relacionado directamente al desarrollo de la investigación: personal de campo, personal técnico, encuestadores, etc., y el pago de sus servicios por los trabajos de

laboratorio o de campo requeridos para el desarrollo del proyecto (artículos consumibles o perecederos). Al personal de apoyo, se le pagará por sus servicios mediante recibo por honorarios profesionales.

- 3) El contrato de asesores externos o consultores especializados deben estar relacionados directamente al objeto de la investigación o con la finalidad de capacitar al equipo de investigación, siendo el monto de gasto por consultoría individual, no mayor a 3 UIT.
- 4) Si uno de los productos del proyecto de investigación son las patentes, se considera los servicios de asesoría, gestión y registro de derechos de propiedad intelectual y patentes.
- 5) La ejecución de estos gastos deberá documentarse con Recibo por Honorarios Profesionales que cumplan con los requisitos fiscales establecidos por la SUNAT.
- 6) Los comprobantes de pago que amparen los servicios adquiridos deberán ser expedidos a favor de la Universidad Nacional de Cajamarca.
- 7) Los servicios efectuados con cargo a este Gasto deberán ceñirse al presupuesto original autorizado.
- 8) Con cargo a esta partida no se aceptarán gastos por conceptos de servicios que la UNC debe proporcionar, tales como: energía eléctrica, agua, combustibles, conexión a Internet.
- 9) Pueden considerarse dentro de este rubro, los contratos por servicios profesionales que tengan las características de: Servicios secretariales y servicios administrativos.

**18.4.- Material bibliográfico físico y virtual (paquetes y software informático, incluyendo licencias), publicación del Informe de Investigación y libros.**

Partida destinada a la adquisición de libros, publicaciones y suscripción a revistas, que sirvan de apoyo al desarrollo del Proyecto de Investigación, referidas al tema de la investigación, que sean originales, actualizados y de

últimas ediciones. Asimismo, la impresión de informes, libros y material para la divulgación y/o la difusión de los resultados del proyecto.

- 1) Las compras efectuadas con cargo a este gasto deberán ceñirse al presupuesto original autorizado.
- 2) La comprobación de estos gastos deberá documentarse con facturas que cumplan con los requisitos fiscales establecidos por la SUNAT.
- 3) Las facturas que amparen la propiedad de los bienes adquiridos deberán ser expedidas a favor de la UNC.
- 4) La responsabilidad patrimonial sobre el material bibliográfico, adquiridos con los recursos del canon, pertenecen a la Universidad Nacional de Cajamarca. El ingreso de los bienes una vez adquiridos por la UNC, debe adecuarse al tratamiento normal aplicado para cualquier otro bien, es decir, la recepción de este deberá efectuarse por la Oficina de Abastecimiento – Almacén Central.

**18.5.- Pasajes, movilidad local, alimentación y hospedaje para los miembros del equipo de investigadores.**

- 1) Partida destinada a cubrir gastos de transporte y movilidad local, hospedaje y alimentación incurridas por el equipo de investigación en el desarrollo del Proyecto de Investigación.
- 2) Se considera también el gasto en peajes, servicios de chofer, combustibles, lubricantes y repuestos de los vehículos, alquilados o de propiedad de la UNC, a utilizarse en el proyecto para ofrecer el servicio de movilidad al equipo de investigadores.
- 3) La comprobación de estos gastos deberá documentarse con facturas y/o boletas de venta y/o recibo por honorarios profesionales, que cumplan con los requisitos fiscales establecidos por la SUNAT.
- 4) Solo en los lugares ubicados en el medio rural, donde no se otorguen comprobantes de pago, los gastos de estadía y alimentación, se sustentará con Declaración Jurada, en la que se indicará explícita y detalladamente el

concepto, usuario y monto del gasto. Ello implica previa verificación por parte de la DIGA de la imposibilidad de la obtención de dichos comprobantes de pago.

- 5) Los gastos efectuados con cargo a este rubro y la Declaración Jurada deberán ceñirse al presupuesto original autorizado.

#### **18.6.- Costo para la administración de los proyectos de investigación.**

- 1) Se consideran, el financiamiento de las actividades para el proceso de convocatoria, selección, ejecución, supervisión, evaluación y publicación (Revista y libro de resúmenes) de los proyectos de investigación.
- 2) La comprobación de estos gastos deberá documentarse con facturas y/o boletas de venta y/o recibo por honorarios profesionales, que cumplan con los requisitos fiscales establecidos por la SUNAT.
- 3) Los evaluadores o pares externos, percibirán una retribución o subvención por la realización de estas actividades. Estos gastos deberán documentarse con facturas y/o boletas de venta y/o recibo por honorarios profesionales, que cumplan con los requisitos fiscales establecidos por la SUNAT.
- 4) Solo en los lugares ubicados en el medio rural, donde no se otorguen comprobantes de pago, los gastos de estadía y alimentación, se sustentará con Declaración Jurada, en la que se indicará explícita y detalladamente el concepto, usuario y monto del gasto. Ello implica previa verificación por parte de la DIGA, de la imposibilidad de la obtención de dichos comprobantes de pago.

#### **18.7.-Asignación especial excepcional por productividad a los docentes que ejecutan un proyecto de investigación.**

Los integrantes del equipo de investigación, señalados en el artículo 7° del Reglamento: Investigador principal, Coinvestigadores y demás miembros del equipo, tendrán una asignación especial excepcional por productividad, mientras dure el desarrollo del proyecto de investigación, dicha asignación será de acuerdo a la normatividad vigente.

## **ARTÍCULO 19°. Informes y productos**

Con fines de control y supervisión, los Responsables de cada proyecto de investigación se comprometen a presentar a la COSEMONEV, lo siguiente:

### **19.1.- Informes (obligatorio):**

- Informe técnico trimestral del avance del proyecto.
- Informe económico trimestral del proyecto.
- Informe técnico final siguiendo los lineamientos establecidos por la COSEMONEV.
- Informe económico final siguiendo los lineamientos del presente Reglamento y de la Dirección General de Investigación (DIGA) de la UNC.
- Certificados de participación y/o difusión en revistas científicas de los resultados de la investigación.

### **19.2.- Productos**

- Al menos un artículo científico para su publicación en la Revista Indexada de Investigaciones de la UNC (obligatorio).
- Al menos un artículo científico publicado en Revistas Indexadas nacionales o internacionales (obligatorio).
- Libro(s) elaborado(s) como producto(s) de la investigación realizada (de ser el caso).
- Revista(s) elaborada(s) como producto(s) de la investigación realizada (de ser el caso).
- Productos de innovación y transferencia tecnológica, pueden considerarse las patentes y otros productos necesarios para la UNC (de ser el caso).

## **CAPÍTULO III**

### **GARANTÍAS Y DERECHOS DE AUTOR**

#### **ARTÍCULO 20°. Las garantías y responsabilidades**

El Responsable y los demás integrantes del equipo de investigación firmarán un Contrato Notarial de Compromiso, obligándose fielmente a ejecutar el proyecto y cumplir con todas las exigencias descritas en el presente Reglamento, el Estatuto de la UNC y la Ley Universitaria N° 30220. La eficacia legal se circunscribe al presupuesto y cronograma del proyecto, así como con la presentación de los informes y los productos establecidos en el Artículo anterior. En caso de no firmar el Contrato Notarial de Compromiso, no se procederá al otorgamiento del financiamiento correspondiente.

#### **ARTÍCULO 21°. Los efectos en caso de incumplimiento**

La Universidad Nacional de Cajamarca, a través del Vicerrectorado de Investigación y RSU, previo informe de la COSEMDEV, puede dejar sin efecto el compromiso de financiamiento del proyecto de investigación, por incumplimiento de los compromisos adquiridos por los investigadores. En este caso, la UNC., se reservará el derecho de ejecutar las garantías administrativas y judiciales, previstas, anunciadas y consentidas en el Contrato Notarial de Compromiso.

#### **ARTÍCULO 22°. Derechos de autor**

Los derechos de autor, las patentes, marcas, franquicias y otros derechos adquiridos como resultado del proyecto de ciencia y tecnología y/o como productos de la innovación tecnológica, que generen los proyectos de investigación, y mediante el financiamiento con los recursos de la UNC., los que



generaron productos respectivos de investigación y los beneficios que demanden tales productos, se registrarán generalmente de acuerdo a la normatividad vigente y de forma específica para cada caso. Por derechos de autor, creación, regalías e innovación y demás beneficios se dividirán en el porcentaje siguiente: Derechos para la UNC 50%. Derechos de los investigadores 50%.

### **ARTÍCULO 23°. Aplicación legal a la propiedad intelectual**

El presente Reglamento protege en su totalidad la propiedad intelectual, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNC. Esta decisión es básica en la protección de las diversas formas de propiedad intelectual y fortalecimiento del compromiso ético en la práctica de la investigación; en efecto, cualquier vulneración se juzgará según las normas nacionales y Convenios Internacionales suscritos por el Perú en materia de derechos de autor.

## **TÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

#### **PRIMERA DISPOSICIÓN**

Los proyectos que no fueron seleccionados en la correspondiente convocatoria anual, podrán ser reformulados y presentados en la próxima convocatoria.

#### **SEGUNDA DISPOSICIÓN**

No podrán participar en cada convocatoria equipos de investigadores que estén participando en proyectos que no hayan sido totalmente concluidos y que pertenezcan a una convocatoria anterior motivo de financiamiento con fondos considerados en el presente Reglamento.

#### **TERCERA DISPOSICIÓN**

Los docentes investigadores que por razones de cese o jubilación se retiren de la UNC, tienen la misma obligación de concluir el proyecto de investigación que los docentes activos. Caso contrario serán sujetos a las sanciones de acuerdo a Ley.

#### **CUARTA DISPOSICIÓN**

Los docentes que por alguna razón soliciten licencia laboral de cualquier naturaleza, automáticamente dejan de integrar los equipos de investigación.

#### **QUINTA DISPOSICIÓN**

A fin de consolidar el fortalecimiento de la formación de investigadores en el Pre Grado y Post Grado de la UNC, se financiarán, de manera independiente proyectos de Tesis de Pregrado y Posgrado, con fines de titulación en cada una de las Escuelas Académico Profesionales de la UNC, incluidas las Filiales y de Post graduación en la Escuela de Post Grado de la UNC, respectivamente. Para tal caso, la COSEMOEV reglamentará dicho programa. La temática investigativa a

desarrollar, en este caso, será la misma contemplada en los Programas de Investigación considerados en el presente Reglamento.

#### **SEXTA DISPOSICIÓN**

Todos los bienes adquiridos para el desarrollo de los proyectos de investigación, así como los resultados, productos, derechos, documentos y otros obtenidos a través de las investigaciones financiadas con fondos considerados en el presente Reglamento, son propiedad de la Universidad Nacional de Cajamarca (UNC). Los bienes adquiridos con los fondos contemplados en el presente Reglamento, serán asignados a la Facultad respectiva, en coordinación con la Oficina de Patrimonio de la UNC.

#### **SÉPTIMA DISPOSICIÓN**

Para la Convocatoria de Proyectos de Investigación 2017 que se realizará dentro de los 60 días de aprobado el presente Reglamento, sólo se considera los Proyectos de Investigación Docente.

#### **OCTAVA DISPOSICIÓN**

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos ante las instancias de la COSEMDEV.

#### **NOVENA DISPOSICIÓN**

El presente Reglamento entrará en vigencia el siguiente día de su publicación en la Página Web de la UNC.

Cajamarca, 06 de abril de 2018.